LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/11

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S."

ADENDA Nº 6

Asunción, 30 de marzo de 2011.

AL OFERENTE:

Con relación a la Licitación Pública Nacional **N° 02/11 "Adquisición de Medicamentos Varios para el I.P.S."**, se responden las siguientes consultas presentadas:

❖ **Consulta N° 1:**
En el improbable, inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 y considerando que el Art. 2 inc. A) del mismo dispone: En las contrataciones Públicas nacionales para la adquisición de bienes y productos industrializados o manufacturados, si la oferta evaluada por la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay, agregándole al precio total del bien importado una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de preferencia en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado y luego el Art. 4 del mismísimo decreto establece diametralmente lo contrario: Si como resultado de la comparación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por ciento (40%) de dicho precio. CONSULTAMOS: Para lograr el objetivo, acaso no es más conveniente aplicar el Art. 4 que dice: no podrá exceder del 10%, estableciendo para esta licitación el promedio del 5%

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 2:**
En el improbable, inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 y considerando que el art. 3 del mismo, determina la fórmula para el cálculo del porcentaje de contenido nacional de un producto CONSULTAMOS:

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la mano de obra, materias primas y los insumos provenientes del Paraguay representan un 40% del precio EXW puesto en la fábrica de producción.-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la fabrica en que se producirán o armaran tales bienes ha estado produciendo o armando los productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el oferente presento su oferta.-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que el producto final es obtenido íntegramente a partir de materias primas de origen nacional o empleando materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten una transformación en su composición, forma o estructura original.

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que el proceso de transformación confirió una nueva individualidad al producto final.-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la nueva individualidad del producto final se encuentre caracterizada por el hecho de estar clasificado en una partida arancelaria (primeros cuatro (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM) diferente a la de los insumos y materiales importados (salto de partida arancelaria).-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Respuesta:
El oferente podrá presentar cualquier tipo de documentación que acredite la situación planteada.

❖ **Consulta N° 3:**
Siendo que de este proceso depende la mayor provisión anual de medicamentos para el IPS y entendiendo de la Adenda Nº 3 que la convocante aplicara el Decreto 6225 y con ello se aplicara un margen de preferencia del 40% que restringirá la participación del sector importador, y como consecuencia de ello no lograra el objetivo de contar con los medicamentos requeridos viéndose afectado y colapsado la totalidad del servicio de Salud del IPS; CONSULTAMOS: En razón a que el decreto 6225 establece en su art 11 ?Facúltase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a reglamentar todos aquellos aspectos que garanticen la efectividad en el cumplimiento de los objetivos y a modificar los márgenes de preferencias contemplados en este Decreto?, y para cumplir el objetivo, necesariamente es necesario reducir el margen de preferencia del 40%, solicitamos se remitan los antecedente a la DNCP a efectos que ella con sus atribuciones disponga para este proceso el margen del 5%o mantenido normalmente para licitación de productos de esta naturaleza.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 4:**
Entendiendo que el principio de Irretroactividad de la LEY se fundamenta en la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, considerando que el citado principio no puede ser objeto de interpretación y prevaleciendo esta garantía constitucional por encima de cualquier decreto, solicitamos que la modificación realizada en la Adenda 3 punto 2 CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION Comparación de ofertas Párrafo 7 sea excluida, en virtud a que el decreto fue promulgado mucho posterior al conocimiento del Pliego y con

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.A.S

ello se ha perjudicado enormemente el lograr el objetivo de este proceso de contratación. Todo lo anteriormente expuesto por así corresponder a derecho, debiendo este proceso no contar con margen de preferencia alguno.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 5:**
Atento a que en la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 03/11 ?ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DESGLOSADOS SEGÚN PRESENTACION Y FORMA FARMACEUTICA PARA EL IPS se ha establecido un margen de preferencia del 10% y en la presente licitación LICITACION 02/11 ADQUSICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS cuyo objetivo es mayor, se ha establecido un margen de preferencia del 40% CONSULTAMOS Podría el IPS, previa autorización de la DNCP establecer el mismo margen establecido en la 03/11 o en su caso disminuirlo para cumplir con el objetivo material de la contratación.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 6:**
En el improbable, inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 y considerando que el Art. 2 inc. a) del mismo dispone: ?En las contrataciones públicas nacionales para la adquisición de bienes y productos industrializados o manufacturados, si la oferta evaluada por la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay, agregándole al precio total del bien importado una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de preferencia en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado y luego el Art. 4 del mismísimo decreto establece diametralmente lo contrario: Si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por ciento (40%). Para esta comparación adicional, se le agregará al precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio? CONSULTAMOS: Para lograr el objetivo, acaso no es más conveniente aplicar el Art. 4 que dice: no podrá exceder del 10%, estableciendo para esta licitación el promedio del 5%.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 7:**
En el improbable, inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 y considerando que el art. 3 del mismo, determina la fórmula para el cálculo del porcentaje de contenido nacional de un producto CONSULTAMOS:

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la mano de obra, materias primas y los insumos provenientes del Paraguay representan un 40% del precio EXW puesto en la fábrica de producción.-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la fabrica en que se producirán o armaran tales bienes ha estado produciendo o armando los productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el oferente presento su oferta.-

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que el producto final es obtenido íntegramente a partir de materias primas de origen nacional o empleando materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten una transformación en su composición, forma o estructura original.

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que el proceso de transformación confirió una nueva individualidad al producto final.

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la nueva individualidad del producto final se encuentre caracterizada por el hecho de estar clasificado en una partida arancelaria (primeros cuatro (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM) diferente a la de los insumos y materiales importados (salto de partida arancelaria).

En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Respuesta:
Remitirse a la respuesta de la consulta N° 2.

- **Consulta N° 8:**
¿Cual es el volumen y el factor estabilizador del factor 8 recombinante ya que estamos varios en plaza y no tenemos la misma indicaciones de uso Ej. .en profilaxis primaria y secundaria como es crónico la menor invasión corporal es determinante?

Respuesta:
El Volumen es independiente a la presentación lo importante es que cada frasco contenga la cantidad de unidades que se oferta (1000 UI), en relación al factor estabilizador es propiedad de cada fabricante algunos utilizan Sacarosa, pero esto también es independiente a la fabricación, lo importante que el estabilizador no produzca daño al paciente.

- **Consulta N° 9:**
Para cargar las propuestas que debemos completar en modelo? Porque al ser medicamentos este campo No Aplica.

Respuesta:
Para todos los campos que no correspondan cargar el oferente deberá completar con la frase "NO APLICA".

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

❖ **Consulta N° 10:**
Favor aclarar la descripción del llamado.

Respuesta:
La descripción del llamado es "Adquisición de Medicamentos Varios para el I.P.S."

❖ **Consulta N° 11:**
Aquellas empresas que todavía no estas obligadas a presentar los balances del año 2010, si no hasta el 25 de abril de 2011, de acuerdo al calendario establecido por el Ministerio de Hacienda para la presentación de Balances. Pueden presentar los Balances del 2007,2008 y 2009?

Respuesta:
Remitirse a la modificación 1 de la Adenda N° 3

❖ **Consulta N° 12:**
¿Porque no se puede ofertar la presentación 500 UI si los precios y la dosis están establecido en unidades Internacionales al adquirir solo la presentación de 1000 UI se tiene que desechar todo el excedente en aquella patología donde el consumo es menos provocando un daño económico al IPS al ignorar el rango establecido en el cuadro básico de medicamento de la institución que claramente dispone ambas presentaciones

Respuesta:
Ajustarse a la respuesta de la Consulta N°. 6 Adenda N° 3

❖ **Consulta N° 13:**
En los ítems en que se solicitan presentaciones en jeringas prellenadas, es posible ofertar el ítem cumpliendo con todas las características del mismo, en cuanto a principio activo, forma farmacéutica, etc. pero presentado en ampollas y suministrando junto a cada unidad una jeringa adecuada para el suministro del mismo?.

Respuesta:
Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

❖ **Consulta N° 14:**
En la Adenda N° 3, de fecha 16 de marzo de 2011, consulta N° 17, la convocante responde: El I.P.S., se reserva el derecho de solicitar en caso necesario, documentos autenticados, tales como contratos anteriores con otras instituciones, facturas de venta, etc., además de documentación científica que avalen que el producto ofertado es de uso habitual y conocido en el mercado Farmacéutico nacional, ya sea en instituciones públicas o privadas nacionales.

Entendemos que la convocante con este criterio, estaría desconociendo los registros de productos farmacéuticos similares con los estudios clínicos y/o de bioequivalencia, tanto en sólidos orales e inyectables, realizados en el extranjero, ya que en el país, no existe una entidad oficial ni privada de nuestro conocimiento, que emita documentaciones científicas, similares a lo expresado, que se exija para comercializar productos farmacéuticos de uso humano en el país.

Solicitamos que la convocante aclare, a que documento científico se refiere en la adenda citada.

Respuesta:
El I.P.S. se reserva el derecho de solicitar en caso necesario, documentos autenticados, tales como contratos anteriores con otras instituciones, facturas de venta, etc., además de documentación científica **(de las sociedades médicas del país – protocolos de uso)**, que avalen que el producto

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

ofertado es de uso habitual y conocido en el mercado farmacéutico nacional, ya sea en instituciones publicas o privadas nacionales, **lo que no implica desconocer los estudios clínicos y/o de bioequivalencia, que pudieren presentar los oferentes.**

❖ **Consulta N° 15:**

Nos dirigimos a Usted, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/11 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S.", en los siguientes términos:

Que el proceso de contratación más arriba individualizado se publico el 23 de febrero de 2011.-

Que el citado pliego estableció en principio en su página 90, para la Comparación de Ofertas: ***si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un producto importado, esta será comparada con la oferta mas baja del producto nacional, agregándole al precio total del producto importado una suma del Diez por ciento (10 %) de dicho precio. Si en dicha comparación adicional, la oferta del producto nacional resultare ser la mas baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado.***

Que la convocante dentro del citado pliego no determinó en que se basaba la imposición de este margen , pero por el 10% que especificaba, los oferentes consideraron que provenía del Decreto 4008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2011 y en base a **ello realizaron sus consultas.-**

El día de ayer 16 de marzo de 2011, **YA CERRADO EL PERÍODO DE CONSULTAS,** en u hecho sin precedente y fuera del marco CONSTITUCIONAL, el IPS modificó el pliego y resolvió instaurar el Decreto 6255 Que fue dictado en fecha 4 DE MARZO DE 2011, posterior a la publicación, de este pliego y más grave aun, como lo expusiera mas arriba **LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO FUE REALIZADA YA CERRADO EL PERIODO DE CONSULTAS**. De haber conocido pública y transparentemente desde un principio. Tal cual lo establece la Ley, lo ahora establecido, entienda Uds. que las consultas hubieran sido DISTINTAS ejemplo: ¿Qué documentos tendrá que presentar el oferente para determinar si un producto farmacéutico es nacional?.

Estimada Directora la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su Art. 14 establece la irretroactividad de la Ley, no entendemos como el IPS puede desconocer este hecho.-

Al momento que se publicó el llamado y que conocimos la bases y condiciones el Decreto 4008 se encontraba vencido y no existía la posibilidad de fijar un nuevo margen de preferencia, pero peor aun cerrado el periodo de consultas IPS pretende imponer un margen de preferencia de un decreto emitido con posterioridad al conocimiento que los oferentes tuvieron del pliego.-

Uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Se consideraba que, para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario y debidamente establecido cosa que aquí no ha ocurrido.

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base jurídica del principio de irretroactividad, se fundamente en que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba la situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el presupuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

El efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruirla confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

Otra cosa a tomar en cuenta, es que con esta disposición al final comprarían productos más caros. Como ejemplo ponemos: si un producto importado cuesta Gs. 900.- y el Nacional Gs. 1.000, con este Decreto, el precio importado, costará Gs. 900 + 40% = Gs. 1.260.-, lo que hace que la Institución compre un producto en Gs. 100 más caro, y en 1.000.000 de comp. La institución está perdiendo en un solo ítem Gs. 100.000.000.- ¿Qué sería en los demás?, y al final globalmente serían millones de dólares de pérdida, no previstos en el presupuesto.

Es importante recordar que los fondos que administra el IPS no son de la Institución, sino son propiedad de los aportantes, no pudiendo malversar los mismos.

POR TANTO, atento a lo más arriba expuesto, solicitamos la inmediata suspensión del acto de apertura hasta tanto se rectifique la situación aquí ocurrida, independiente de que de proseguir el procedimiento el IPS se privaría de obtener más de los 70% de medicamentos solicitados.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 16:**
Siendo que de este proceso depende la mayor provisión anual de medicamentos para el IPS y entendiendo de la Adenda Nº 3 que la convocante aplicara el Decreto 6225 y con ello se aplicara un margen de preferencia del 40% que restringirá la participación del sector importador, y como consecuencia de ello no lograra el objetivo de contar con los medicamentos requeridos viéndose afectado y colapsado la totalidad del servicio de Salud del IPS;

CONSULTAMOS: En razón a que el Decreto 6225 establece en su art. 11 *"Facúltase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a reglamentar todos aquellos aspectos que garanticen la efectividad en el cumplimiento de los objetivos y a modificar los márgenes de preferencias contemplados en este Decreto"*, y para cumplir el objetivo, necesariamente es necesario reducir el margen de preferencia del 40%, solicitamos se remitan los antecedentes a la DNCP a efectos que ella con sus atribuciones disponga para este proceso el margen del 5% mantenido normalmente para licitación de productos de esta naturaleza.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 17:**
En el improbable e inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 **y considerando que el Art. 2 inc. a) del mismo dispone:** *"En las contrataciones públicas nacionales para la adquisición de bienes y productos industrializados o manufacturados, si la oferta evaluada por la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay, agregándole el precio total del bien importado una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de preferencia en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado y* **luego el Art. 4 del mismísimo decreto establece diametralmente lo contrario:** *"Si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por cierto*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S.

(40%). Para esta comparación adicional, se le agregará al precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio".

CONSULTAMOS: Para lograr el objetivo, **acaso no es más conveniente aplicar al Art. 4** que dice: **no podrá exceder del 10%,** estableciendo para esta licitación al promedio del 5%.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 18:**
En el improbable, inconstitucional y lesivo caso en que la convocante resuelva aplicar el decreto 6225 y considerando que el art. 3 del mismo, determina la fórmula para el cálculo del porcentaje de contenido nacional de un producto.

CONSULTAMOS:
Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar *que la mano de obra, materias primas y los insumos provenientes del Paraguay representan un 40% del precio EXW puesto en la fábrica de producción.-*

- En que condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deben ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?
- Enumere in extenso cuales serán los documentos que se deberán presentar para demostrar que la fábrica en que se producirán o armaran tales bienes ha estado produciendo o armando los productos de este tipo por lo menos desde la época en que el oferente presento su oferta.-
- En qué condiciones legales de vigencia, inscripción y otro deber ser presentados los documentos más arriba individualizados, para que el comité evaluador considere su validez?

Otra cosa a tomar en cuenta, es que es que con esta disposición al final comprarían productos más caros. Como ejemplo ponemos: si un producto importado cuesta Gs. 900.- y el Nacional Gs. 1.000, con este Decreto, el precio importado, costará Gs. 900 + 40% = Gs. 1.260.-, lo que hace que la Institución compre un producto en Gs. 100 más caro, y en 1.000.000 de comp. La institución está perdiendo en un solo ítem Gs. 100.000.000.- ¿Qué sería en los demás?, y al final globalmente serían millones de dólares de pérdida, no previstos en el presupuesto.

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5 y a la respuesta de la consulta N° 2 de la presente Adenda.

❖ **Consulta N° 19:**
Considerando que el Art. 2 inc. a) del Decreto N° 6225 dispone*: "En las contrataciones públicas nacionales para la adquisición de bienes y productos industrialización o manufacturados, si la oferta evaluada por la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay, agregándole al precio total al bien importado una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de preferencia en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado"*, y luego, el **Art. 4 del mismísimo decreto establece diametralmente lo contrario:** *"Si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por cierto (40%). Para esta comparación adicional, se le agregará al precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio"*, solicitamos:

La exclusión de la modificación establecida en la Adenda N° 3, y donde dice:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección - Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.A.S

2.) En el ANEXO III – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – Comparación de ofertas, párrafo N° 7 queda redactado de la siguiente forma:

Si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un producto importado, esta será comparada con la oferta mas baja del producto nacional, agregándole al precio total del producto importado una suma del **cuarenta por ciento (40 %)** de dicho precio. Si en dicha comparación adicional, la oferta del producto nacional resultare ser la mas baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado.

Se realiza esta modificación a fin de dar cumplimiento al Decreto N° 6.225 de fecha 04 de marzo de 2011 del Ministerio de Hacienda de la Presidencia de la República.

Se establezca en su reemplazo cuanto sigue:
"Conforme al Art. 4 del Decreto N° 6225 de fecha 11/03/2011: si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al (40%). Para esta comparación adicional, se le agregará al precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio, dejando establecido un 5% para el presente proceso".-

Con lo anteriormente expuesto el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, legalmente cumpliría con los objetivos de la presente licitación, contraría con el mayor número de oferentes posibles y evitaría procesos posteriores a la adjudicación que impedirían la provisión de los medicamentos en tiempo y forma.

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

❖ **Consulta N° 20:**
Que el proceso de contratación más arriba individualizado se publico el 23 de febrero de 2011.-

Que el citado pliego estableció en principio en su página 90, para la Comparación de Ofertas: ***si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un producto importado, esta será comparada con la oferta mas baja del producto nacional, agregándole al precio total del producto importado una suma del Diez por ciento (10 %) de dicho precio. Si en dicha comparación adicional, la oferta del producto nacional resultare ser la mas baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado.***

Que la convocante dentro del citado pliego no determinó en que se basaba la imposición de este margen , pero por el 10% que especificaba, los oferentes consideraron que provenía del Decreto 4008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2011 y en base a **ello realizaron sus consultas.-**

El día de ayer 16 de marzo de 2011, **YA CERRADO EL PERÍODO DE CONSULTAS,** en u hecho sin precedente y fuera del marco CONSTITUCIONAL, el IPS modificó el pliego y resolvió instaurar el Decreto 6255 Que fue dictado en fecha 4 DE MARZO DE 2011, posterior a la publicación, de este pliego y más grave aun, como lo expusiera mas arriba **LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO FUE REALIZADA YA CERRADO EL PERIODO DE CONSULTAS**. De haber conocido pública y transparentemente desde un principio. Tal cual lo establece la Ley, lo ahora establecido, entienda Uds. que las consultas hubieran sido DISTINTAS ejemplo: ¿Qué documentos tendrá que presentar el oferente para determinar si un producto farmacéutico es nacional?.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Ind. Priscila A. Flor López
Jefa de Sección Gestión de Ofertas
Dpto. de Licitaciones - D.G.B.S

Estimada Directora la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su Art. 14 establece la irretroactividad de la Ley, no entendemos como el IPS puede desconocer este hecho.-

Al momento que se publicó el llamado y que conocimos la bases y condiciones el Decreto 4008 se encontraba vencido y no existía la posibilidad de fijar un nuevo margen de preferencia, pero peor aun cerrado el periodo de consultas IPS pretende imponer un margen de preferencia de un decreto emitido con posterioridad al conocimiento que los oferentes tuvieron del pliego.-

Uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Se consideraba que, para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario y debidamente establecido cosa que aquí no ha ocurrido.

El fundamento es la base sobre la cual se asienta o estriba una realidad, y cuando se pregunta cuál es la base jurídica del principio de irretroactividad, se fundamente en que es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba la situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el presupuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

El efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruirla confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

Otra cosa a tomar en cuenta, es que con esta disposición al final comprarían productos más caros. Como ejemplo ponemos: si un producto importado cuesta Gs. 900.- y el Nacional Gs. 1.000, con este Decreto, el precio importado, costará Gs. 900 + 40% = Gs. 1.260.-, lo que hace que la Institución compre un producto en Gs. 100 más caro, y en 1.000.000 de comp. La institución está perdiendo en un solo ítem Gs. 100.000.000.- ¿Qué sería en los demás?, y al final globalmente serían millones de dólares de pérdida, no previstos en el presupuesto.

Es importante recordar que los fondos que administra el IPS no son de la Institución, sino son propiedad de los aportantes, no pudiendo malversar los mismos.

POR TANTO, atento a lo más arriba expuesto, solicitamos la inmediata suspensión del acto de apertura hasta tanto se rectifique la situación aquí ocurrida, independiente de que de proseguir el procedimiento el IPS se privaría de obtener más de los 70% de medicamentos solicitados.-

Respuesta:
Remitirse a la modificación realizada en la Adenda N° 5.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Ind. Priscila T. Flor López
Jefa de Sección y Gestión de Ofertas
Dpto. de Medicamentos - D.G.P.S